



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 249 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 14 MAYO 2017

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 03 de mayo de 2017 presentada por la Sra. Mary An Tito Tadeo, el Memorando N° 471-2017-MIDIS/PNAEQW-UA, de la Unidad de Administración; y el Informe N° 1368-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW (en adelante, el Programa), adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa, a través del cual se determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del Programa orientados al logro de su misión, visión, y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de la defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles” se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen (Gobierno Nacional, Regional y Local), con cargo a los recursos de la entidad en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, del referido cuerpo normativo se indica que las disposiciones que regulan la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores, reguladas en la Ley del Servicio Civil y



su Reglamento, son de aplicación para todas las entidades de la administración pública del Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, en ese sentido para acceder al beneficio del derecho de defensa y asesoría legal por parte de los funcionarios en servicio y los que dejaron de prestar servicio, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, estos (funcionarios y ex funcionarios) deben cumplir con las estipulaciones y requisitos exigidos en la referida Directiva, en la que regula el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio;

Que, revisada la solicitud presentada por la solicitante se evidencia que cumple con la presentación de los requisitos estipulados en el literal a), b) y c) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, es decir han acreditado de manera fehaciente a través de su solicitud su condición de ex servidor, se ha adjuntado copia del documento emanado por la autoridad competente (Disposición Fiscal), de la solicitud se narra los hechos materia de denuncia, y las mismas están relacionados las funciones propias de la ex servidora, se evidencia el compromiso de reembolso por parte de la solicitante en caso demostrarse la responsabilidad de los mismos, se adjunta la propuesta del servicio de defensa con el respectivo honorario y finalmente se adjuntan el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas en el caso de no resulte responsable en las investigaciones y/o proceso;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, mediante Informe N° 1368-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, refiere que teniendo en cuenta el sustento presentado por la Sra. Mary An Tito Tadeo en su calidad de ex Jefa de la Unidad de Supervisión y Monitoreo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud para acogerse al beneficio del derecho de defensa y asesoría legal por parte de los funcionarios y/o servidores; por lo que resulta legalmente viable la emisión de la respectiva Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga sobre la procedencia de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y se disponga que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que *"la Dirección Ejecutiva, es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa"*, por lo que corresponde emitir la Resolución en el marco de sus atribuciones;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Procedente la autorización para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal; en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de la defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, con respecto a las solicitud presentada por la ex funcionaria:

- Sra. Mary An Tito Tadeo en su calidad de ex Jefa de la Unidad de Supervisión y Monitoreo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.





Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, efectúe el requerimiento ante la Unidad de Administración para la contratación del servicio legal para la defensa en la investigación dispuesta a través de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo (NCP) en delitos contra la Salud Pública – Producción y Comercialización o Trafico Ilícito de Alimentos y otros productos destinados al uso o consumo humano y otros productos tóxicos peligrosos, Carpeta Fiscal N° 3006014505-2016-181-0.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social